



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia  
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 232 85 25, Extensión 2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

24 de agosto de 2024

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Demandante: | Darío de Jesús Muñoz Vélez                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Demandada:  | Empresas Públicas de Medellín<br>Administradora Colombiana de Pensiones<br>“Colpensiones”                                                                                                                                                                                         |
| Radicado:   | 05001310500220220028800                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Asunto:     | Acta audiencia                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Trámite:    | <a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/898cf0a3-7173-43a2-bb87-b62bbdd2aca8?vcpubtoken=4ddf0985-e0f0-4a93-83ff-e597e578aef1">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/898cf0a3-7173-43a2-bb87-b62bbdd2aca8?vcpubtoken=4ddf0985-e0f0-4a93-83ff-e597e578aef1</a> |
| Sentencia:  | <a href="https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a0a266e8-f957-4ca5-ba4d-cfe91c19d4b0?vcpubtoken=5e31ed6c-237a-4d45-b977-c4e1dc1624ea">https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a0a266e8-f957-4ca5-ba4d-cfe91c19d4b0?vcpubtoken=5e31ed6c-237a-4d45-b977-c4e1dc1624ea</a> |

Etapas realizadas en la audiencia:

**Conciliación:** COLPENSIONES aportó Concepto de NO Conciliación No. 159752022. (Anexo 016); **sin excepciones previas** por resolver, **sin medidas de saneamiento** para adoptar; **Fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en la demanda, corresponde al Despacho determinar si al señor DARÍO DE JESÚS MUÑOZ VÉLEZ, le asiste derecho al reconocimiento y pago por parte de Empresas Públicas de Medellín de la pensión vitalicia de jubilación voluntaria establecida en el Decreto 03 de 1976, y las Actas No. 1115 del 11 de noviembre de 1986 y 1122 del 6 de abril de 1987 expedidas por la Junta de EPM; declarar la ilegalidad de la desafiliación por parte de Empresas Públicas de Medellín en su calidad de empleador al ISS, consecuencialmente declarar que se encuentra en mora en el pago de los aportes para los riesgos de IVM; si se adeudan intereses moratorios o subsidiariamente la indexación; **subsidiariamente** si hay lugar al reconocimiento de la pensión vitalicia de jubilación en su condición de servidor municipal, conforme al Decreto 3 de 1976 y las actas 1115 de 1986 y 1122 de 1987, desde el momento del retiro, con 55 años de edad, veinte años de servicios y 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios, hasta el momento que sea asumida por COLPENSIONES, con el carácter de compartida con EPM solo el mayor valor si lo hubiere; si hay lugar a que COLPENSIONES reconozca la pensión de conformidad con lo

establecido en el Decreto 758 de 1990, aplicando una tasa de reemplazo del 90%, con todo el tiempo laborado, incluyendo los tiempos con y sin cotización; con los intereses moratorios, la indexación y las costas.

**Decreto de Pruebas.** Parte demandante: Documentales: Se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en el anexo 005 del expediente digital. EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN. **Documentales:** Se les dará valor probatorio a los documentos aportados con la respuesta a la demanda, visibles en las páginas 45-115 del anexo 009 del expediente digital. COLPENSIONES. Documentales: Se les dará valor probatorio a los documentos aportados, visibles en las páginas 22-52 del anexo 010 del expediente digital, y los aportados en el anexo 12 del expediente digital. **Interrogatorio de parte al demandante:** Se niega por improcedente. Es un asunto de puro derecho. Sin pruebas por practicar. **Alegatos:** Fueron presentados por las partes interesadas.

EsEn el caso de ser declarada la ilegalidad de la desafiliación del señor DARÍO DE JESÚS MUÑOZ VELEZ al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, significaría que el obligado a reconocer la pensión de vejez, sería COLPENSIONES y no Empresas Públicas de Medellín y solo a ésta le correspondería pagar el cálculo actuarial por el período que dejó de realizar los aportes, esto es, desde el 29 de diciembre de 1986 al 30 de junio de 1995 (páginas 88-95 del anexo 005).

En virtud de lo expuesto, se ABSOLVERÁ a EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN ESP y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de todas las pretensiones de la presente demanda promovida por el señor DARÍO DE JESÚS MUÑOZ VÉLEZ.

Se declaran probadas las excepciones denominadas SUBROGACION TOTAL EN EL RIESGO DE VEJEZ, formulada por EPM e INEXISTENCIA DEL DERECHO y DE LA OBLIGACIÓN formulada por COLPENSIONES.

COSTAS: Se condenará en costas y agencias en derecho al señor DARÍO DE JESÚS MUÑOZ VÉLEZ y en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 365 y 366 del CPG y el Acuerdo 10554 del CSJ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSOLVER** a **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de todas y cada una de las pretensiones de la presente demanda promovida

por el señor DARÍO DE JESÚS MUÑOZ VÉLEZ, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO: DECLARAR** probadas las excepciones denominadas SUBROGACION TOTAL EN EL RIESGO DE VEJEZ, formulada por EPM e INEXISTENCIA DEL DERECHO y DE LA OBLIGACIÓN formulada por COLPENSIONES.

**TERCERO: CONDENAR** en costas y agencias en derecho al señor DARÍO DE JESÚS MUÑOZ VÉLEZ y en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con los artículos 365 y 366 del CPG y el Acuerdo 10554 del CSJ.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de apelación y de no ser apelada por COLPENSIONES, se remitirá ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Medellín en CONSULTA.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

**Recursos:** Sin recursos.

**Consulta:** En favor del demandante.

Se remite el proceso al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral, para lo de su competencia.



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52c5479d30a8dd17b9f37e2952aa27daf8a28bdbc3ebe112c0c4a16e551392**

Documento generado en 25/08/2023 03:25:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**